



Para ti que tienes contratado un Seguro de cesantía y/o de Incapacidad Temporal, Tenemos importantes noticias.

La Comisión para el Mercado Financiero ha instruido que las coberturas de Cesantía e Incapacidad Temporal deben otorgarse por separado y no de forma conjunta como se encuentra en tu actual póliza, la póliza contratada actualmente incluye las dos coberturas. Por lo anteriormente indicado, a partir del 15 de octubre de 2023, podrás mantener sólo una de las 2 coberturas, según sea su condición laboral actual (dependiente o trabajador independiente).

Es importante destacar que la prima del seguro voluntario tendrá el mismo valor contratado originalmente, la cual se cargará a su tarjeta de crédito Hites

Le invitamos a descargar la información adicional y relevante de su póliza, tales como condiciones de indemnización o exclusiones en www.tarjetahites.com/seguros

¿Quiere mantener la cobertura de cesantía? no dudes en contactarse al 800 800 068. Antes del 15 de octubre 2023.

OFORD: 18163
Santiago, 21 de febrero de 2023

Antecedentes.: a) Oficio N° 79.080 del 19 de octubre de 2022.
b) Presentación del 11 de enero de 2023, de la Asociación Gremial de la Industria del Retail Financiero A.G.
c) Presentación del 17 de enero de 2023, de la Asociación Bancaseguros A.G.
d) Presentación del 31 de enero de 2023 de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

Se han recibido en esta Comisión las presentaciones señaladas en antecedentes, mediante las cuales, por una parte, la Asociación Gremial de la Industria del Retail Financiero A.G. solicita ampliar el plazo de entrada en vigencia del Oficio N°79.080, del 19 de octubre de 2022, respecto del stock de asegurados de cesantía e incapacidad temporal, hasta el 1 de enero de 2024, por los motivos que exponen; por otra, la Asociación de Bancaseguros A.G. solicita prorrogar el plazo de entrada en vigencia de las aludidas instrucciones, tanto para el stock de los contratos respectivos, como para las nuevas contrataciones, hasta el mes de enero de 2024, por las razones que detallan; y, finalmente, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., solicita la conformación de una mesa de trabajo respecto al producto objeto del Oficio señalado.

Sobre la materia, en primer término, cabe señalar que el Oficio N° 79.080, emitido el 19 de octubre de 2022, donde se instruye la comercialización por separado de las coberturas de Cesantía e Incapacidad Temporal a contar del 15 de abril de 2023, lo que se aplica tanto a los nuevos contratos, como a las renovaciones de estos a contar de esa fecha, se encuentra a firme, no habiéndose deducido recurso alguno en relación al mismo.

Por otra parte, los principales fundamentos planteados para solicitar la extensión de los plazos dicen relación con temas operativos, que incluyen la adecuación de los sistemas, el diseño de nuevos productos que sean atractivos para los clientes -particularmente para independientes y personas que no desarrollen actividades laborales bajo un vínculo de subordinación y dependencia- incluyendo el depósito de nuevas pólizas, la capacitación interna de los ejecutivos, y la necesidad de contactar un número importante de clientes para informarle sobre las nuevas condiciones de los productos y obtener su consentimiento.

Al respecto, habiéndose evaluado estos planteamientos, se ha decidido acceder parcialmente a la solicitud de ampliación de plazo para lo instruido. Respecto de los nuevos clientes, el plazo será a contar del 15 de junio de 2023. Respecto del stock de clientes, teniendo en cuenta que, además de las gestiones anteriores, el contacto de los mismos, dado su número, puede demandar mayores esfuerzos, el nuevo plazo para la vigencia de las instrucciones será el 15 de octubre de 2023.

Respecto a la solicitud de conformación de una mesa de trabajo en referencia al producto, esta Comisión reitera su permanente disposición a participar en las instancias necesarias para profundizar los temas de conducta de mercado en la industria.

En referencia a la posibilidad de utilizar el mecanismo de modificación de los contratos de seguros colectivos previsto en el art. 517 del Código de Comercio, se hace presente que corresponderá a cada entidad contratante, aseguradora e intermediario, evaluar la factibilidad de ello, teniendo particular consideración a los derechos de los asegurados y su exposición a los riesgos, en el marco de las obligaciones contempladas en el artículo 529 del Código de Comercio y 10 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1055 de 2012.

Finalmente, sin perjuicio de la instrucción emanada de este Servicio, debe considerarse la responsabilidad de la aseguradora de mantener adecuadas políticas de comercialización y del cumplimiento del principio de trato justo, el que contempla que las entidades aseguradoras consideren los intereses de sus clientes en la realización de sus negocios, velando siempre porque éstos reciban un producto o servicio apropiado a sus necesidades, y se les proporcione en todas las etapas de su relación con ellos, una correcta y transparente atención y/o asesoría. Lo anterior, adicionalmente a la responsabilidad de los corredores de seguros -y de las compañías en ausencia de éstos- en orden a adoptar las medidas necesarias para cumplir con su obligación de brindar una adecuada asesoría a los asegurables. Además, cabe tener en cuenta la obligación establecida en el art. 28 de la recientemente publicada Ley N°21.521, Ley FINTEC, respecto a que las compañías de seguros -entre otras entidades- deben adoptar políticas, procedimientos y controles tendientes a evitar que se ofrezcan productos que no sean acorde a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo que los clientes les hayan previamente comunicado respecto a los productos que desean adquirir.

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de
Mercado

Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- ASOCIACION DE ASEGURADORES DE CHILE A.G.
- RETAIL FINANCIERO A.G.
- ASOCIACIÓN DE CORREDORES BANCASEGUROS A. G.

CON COPIA

- CORONA CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- SCOTIA CORREDORA DE SEGUROS CHILE LIMITADA
- ZURICH CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
- CAT CORREDORES DE SEGUROS Y SERVICIOS S.A.
- SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- ABCDIN CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- AGENCIAS BRINER CORREDORES DE SEGUROS SPA
- ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- BANCHILE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- BANCOESTADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- BANCOFALABELLA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- BANINTER CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- BCI CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- CORREDORA DE SEGUROS LA CAMARA SPA
- CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY LIMITADA
- CORREDORA DE SEGUROS UNIDAD SPA
- CORREDORES DE SEGUROS SECURITY LIMITADA
- GLOBAL CORP CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- GRUPO GLOBAL CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- INSUREX CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- ITAU CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- LA POLAR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- MAYANES BROKER CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- MESOS CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- NUEVO CAPITAL CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- SEGUROS FALABELLA CORREDORES LIMITADA
- SSFF CORREDORES DE SEGUROS Y GESTIÓN FINANCIERA LIMITADA
- TANNER CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- THB CHILE CORREDORES DE SEGUROS S.A.

- UNIMARC CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- URETA Y FERNANDEZ CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- VOLVEK, CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
- WILLIS TOWERS WATSON S. A. CORREDORES DE SEGUROS
- AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.
- CESCE CHILE ASEGURADORA S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITOS COFACE CHILE S.A.
- HDI SEGUROS DE GARANTIA Y CREDITO S.A.
- ORSAN SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.
- SEGUROS KONSEGUR DE GARANTIAS Y CREDITO S.A.
- SOLUNION CHILE SEGUROS DE CREDITO S.A.
- ASEGURADORA PORVENIR S.A.
- ASSURANT CHILE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS S.A.
- BCI SEGUROS GENERALES S.A.
- BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A.
- CHUBB SEGUROS CHILE S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONTINENTAL S.A.
- CONTEMPORA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- EVEREST COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CHILE S.A.
- FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
- HDI SEGUROS S.A.
- LIBERTY COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A.
- METLIFE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
- MUTUALIDAD DE CARABINEROS
- ORION SEGUROS GENERALES S.A.
- REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
- RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- SOUTHBRIDGE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- STARR INTERNATIONAL SEGUROS GENERALES S.A.
- UNNIO SEGUROS GENERALES S.A.
- ZENIT SEGUROS GENERALES S.A.
- ZURICH SANTANDER SEGUROS GENERALES CHILE S.A.
- BICE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- COOPEUCH CORREDORES DE SEGUROS SPA

OFORD: 79080
Santiago, 19 de octubre de 2022

Antecedentes.: Oficio N° 67005, del 29 de agosto de 2022.

Materia.: Instruye lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

Con motivo del ejercicio de las facultades supervisoras de esta Comisión, se ha observado la existencia de casos de comercialización conjunta de las coberturas de Cesantía e Incapacidad Temporal asociadas a créditos, tarjetas de créditos o líneas de créditos, en que ambas coberturas son excluyentes entre sí, lo cual se fundaría en la posibilidad del cambio en el tiempo de la situación del asegurado (ej. que pase de ser trabajador dependiente a independiente o pensionado).

Lo anterior, implica que, al momento del ofrecimiento y contratación del seguro, no se realiza una evaluación del cumplimiento de requisitos de asegurabilidad asociados a cada cobertura. La verificación de tales requisitos sólo se realiza al momento de evaluar una denuncia de siniestro.

En este contexto, un primer tema que llama la atención es la posibilidad de comercializar estos seguros a personas que, al momento de la contratación, podrían no estar sujetas a ninguno de los dos riesgos propuestos, como ocurriría en algunos casos con la situación de trabajadores dependientes a plazo fijo o contratados por obra o faena.

Un segundo aspecto es que, si al momento de contratar uno de los riesgos asegurados por la póliza éste no resulta ser actual (como en el caso de un trabajador dependiente que contrate una cobertura por incapacidad temporal para trabajadores independientes o jubilados), el riesgo no habría comenzado a correr por cuenta de la aseguradora y, por lo tanto, la misma no tendría título para ganar la prima conforme a lo prescrito en el artículo 527 del Código de Comercio.

En consideración a lo expuesto, esta Comisión estima que la venta conjunta de coberturas en que uno de los riesgos no sea actual, como sería el caso de las coberturas de cesantía o incapacidad cuando ambas son excluyentes entre sí, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 527 del Código de Comercio. En consecuencia, éstas deberán comercializarse por separado, a las personas que cumplan los requisitos para ser asegurables de los mismos.

Lo señalado aplicará a las nuevas contrataciones que realicen las compañías a contar del 15 de abril de 2023, y se extenderá a los nuevos asegurados en las pólizas colectivas. Se entiende que la renovación de un contrato da origen a un nuevo contrato, por lo que a las renovaciones también se aplicaran estas instrucciones a partir del 15 de abril de 2023.

Se excluye de lo anterior el stock de los deudores de créditos hipotecarios obtenidos con subsidio habitacional que tengan la obligación de contratar un seguro de desempleo para trabajadores dependientes o de incapacidad temporal para trabajadores independientes a la fecha de la vigencia de las presentes instrucciones, sin perjuicio que éstas apliquen para los nuevos deudores.

Saluda atentamente a Usted.



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de
Mercado

Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- BCI CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- BANCOFALABELLA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- SEGUROS KONSEGUR DE GARANTIAS Y CREDITO S.A.
- CORREDORA DE SEGUROS RIPLEY LIMITADA
- CORREDORA DE SEGUROS UNIDAD SPA
- CORREDORES DE SEGUROS SECURITY LIMITADA
- GLOBAL CORP CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- GRUPO GLOBAL CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- INSUREX CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- ITAU CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- LA POLAR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- MARSH S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- MAYANES BROKER CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- MESOS CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- NUEVO CAPITAL CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- SCOTIA CORREDORA DE SEGUROS CHILE LIMITADA
- SEGUROS FALABELLA CORREDORES LIMITADA
- SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS S.A.
- SSFF CORREDORES DE SEGUROS Y GESTIÓN FINANCIERA LIMITADA
- TANNER CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- THB CHILE CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- UNIMARC CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- URETA Y FERNANDEZ CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- VOLVEK, CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
- AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.
- CESCE CHILE ASEGURADORA S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITOS COFACE CHILE S.A.
- HDI SEGUROS DE GARANTIA Y CREDITO S.A.
- ORSAN SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.
- SOLUNION CHILE SEGUROS DE CREDITO S.A.
- BANCHILE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A.
- BANINTER CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- CAT CORREDORES DE SEGUROS Y SERVICIOS S.A.

- BICE CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- COOPEUCH CORREDORES DE SEGUROS SPA
- CORONA CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA
- CORREDORA DE SEGUROS LA CAMARA SPA
- WILLIS TOWERS WATSON S. A. CORREDORES DE SEGUROS
- ASEGURADORA PORVENIR S.A.
- ASSURANT CHILE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- BCI SEGUROS GENERALES S.A.
- BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS GENERALES S.A.
- CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS GENERALES S.A.
- CHUBB SEGUROS CHILE S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.
- COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONTINENTAL S.A.
- MUTUALIDAD DE CARABINEROS
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- CONTEMPORA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- EVEREST COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CHILE S.A.
- FID CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
- HDI SEGUROS S.A.
- LIBERTY COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE CHILE S.A.
- METLIFE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
- ORION SEGUROS GENERALES S.A.
- REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A.
- RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- SOUTHBRIDGE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
- STARR INTERNATIONAL SEGUROS GENERALES S.A.
- UNNIO SEGUROS GENERALES S.A.
- ZENIT SEGUROS GENERALES S.A.
- ZURICH SANTANDER SEGUROS GENERALES CHILE S.A.
- ABCDIN CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
- AGENCIAS BRINER CORREDORES DE SEGUROS SPA
- BANCOESTADO CORREDORES DE SEGUROS S.A.